

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 1 DE JUNIO DEL 2021. NUM. 35,615

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-051-2021

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus Atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), instrumento en el que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo éste una vivienda adecuada. Por

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

| | |
|---|-----------|
| PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-051-2021 | A. 1 - 6 |
| PODER LEGISLATIVO Decreto No. 13-2021 | A. 7 - 11 |
| SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 119-2021 | A. 12 |

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 16

lo cual, los Estados Parte adoptarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2018, publicado en el Diario Oficial "La

Gaceta”, el 11 de enero de 2019, Edición 34,842, se condensó en un solo Decreto Ejecutivo las reformas implementadas en la Política Nacional de Vivienda, derivadas de la dinámica propia de la implementación de normas para regular el Sector Vivienda en el apalancamiento y atención a la población menos favorecida.

CONSIDERANDO: Que en la ejecución del Programa de Vivienda “BONO VIDA MEJOR”, destinado a las familias en situación de extrema pobreza, se ha identificado la dificultad de culminar la construcción de viviendas de manera satisfactoria debido a que el monto destinado al efecto ha resultado insuficiente, por lo que se hace necesario hacer un reajuste a fin de garantizar la habitabilidad de las mismas en condiciones dignas.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República continuar fortaleciendo el Programa Bono de Vivienda para Una Vida Mejor, reducir el déficit habitacional y proceder al reasentamiento de poblados en situación de riesgo o necesidad pública mediante la utilización de sus recursos humanos y financieros disponibles.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de febrero del año 2020, mediante Decreto Legislativo No. 173-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de febrero del 2020 Edición No.35,178, fue aprobada la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos, misma que derogó disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2018.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 y 30, Artículo 252 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 17, 22 numerales 9) y 12), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; y, Decreto Legislativo No. 173-2019.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establecer los montos de los bonos del Programa Bono de Vivienda para una Vida Mejor (BVM), dirigido a aquellas familias con ingresos contemplados de cero (0) hasta medio (1/2) salario mínimo, las cuales pueden acceder a la construcción de una vivienda nueva o al mejoramiento de una vivienda en lote propio de acuerdo a la siguiente tabla:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

| Modalidad | Monto del bono |
|-------------------------------|--------------------|
| Para Vivienda Nueva | Hasta L.160,000.00 |
| Para Mejoramiento de Vivienda | Hasta L.64,000.00 |

ARTÍCULO 2. - Establecer nuevas disposiciones relacionadas con la adquisición o mejora de vivienda bajo el Programa Aporte, Bono y Crédito (ABC).

a) **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA**

El bono podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda o para la construcción de una vivienda en terreno propio cuyo valor sea de hasta un monto equivalente a SETENTA Y NUEVE (79) SALARIOS MINIMOS (SM) tomando como base el salario mínimo de mayor cuantía en las diferentes categorías.

b) **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**

Se considerarán como tales, las obras para mejorar, terminar o ampliar la vivienda existente, tanto en la zona urbana como en la zona rural.

| Ingreso familiar | Bono mejoramiento en relación monto de la mejora | | Monto a financiar |
|------------------|--|------------------------|-------------------|
| | Población general | Población diferenciada | |
| hasta 2 SM | 20% | 25% | hasta 32 SM |
| >2 SM hasta 3 SM | | | |
| >3 SM hasta 4 SM | | | |

Población diferenciada se refiere a los Operadores de Justicia o cualquier otro grupo que se agregue posteriormente.

ARTÍCULO 3.- Los beneficiarios del Bono de Vivienda otorgado bajo las condiciones de los diferentes programas, cuyas soluciones habitacionales hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales, no asegurados, debidamente calificados y tramitados ante las autoridades competentes, tienen derecho a acceder nuevamente a un Bono de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno de la República.

ARTÍCULO 4.- Dejar sin valor ni efecto, las disposiciones aprobadas con anterioridad que se opongan a las aprobadas en este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Poder Legislativo**DECRETO No. 13-2021****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el Derecho al régimen económico, así como el deber de fundamentar el principio de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto Legislativo No.33-2020 de fecha 2 de Abril de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 3 de Abril del año 2020, Edición No.35,217, mediante el cual se autorizó al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para que proceda a la cancelación de las cesiones de créditos, de todos aquellos prestatarios cuyos créditos fueron cedidos o hipotecados por el Fondo Social de la Vivienda (FOSovi), Asociación de Instituciones Evangélicas de Honduras (AIEH) y la Federación Hondureña de Cooperativas de Vivienda Limitada (FEHCOVIL) y que acrediten que ya pagaron sus obligaciones para con FOSovi,

AIEH y FEHCOVIL independientemente si aparece con o sin saldo pendiente en la contabilidad del BANHPROVI, así como también que se proceda a cancelar las cesiones de los créditos, a todos aquellos prestatarios cuyos créditos otorgados por FOSovi, AIEH y FEHCOVIL no fueron redescontados por el BANHPROVI y aquellos que siendo redescontados se encuentran sin saldo según la contabilidad de BANHPROVI. Asimismo, se autoriza al BANHPROVI, realizar los castigos contables de las anteriores carteras de clientes de acuerdo a las leyes aplicables, las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las políticas aprobadas por el BANHPROVI, ya que los usuarios de dichos créditos no pueden utilizar sus viviendas como garantías para acceder a financiamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.41-2020, de fecha 30 de Abril de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de Mayo del 2020, Edición No.35,243, el Pleno del Congreso Nacional decretó las Medidas de Acceso e Inclusión Financiera del BANHPROVI para los Sectores Productivos del país, autorizándolo para que, en el marco de las atribuciones de administrar los fondos de garantías puedan contratar directamente servicios de colocación, seguimiento y liquidación de garantías a las MIPYMES. Adicionalmente con dichos fondos se puedan otorgar garantías a los usuarios finales de Primer y Segundo Piso, a las carteras que soliciten sus intermediarios

en operaciones de Segundo Piso, sean éstas individuales o institucionales estableciendo primas que garanticen la sostenibilidad de los fondos de garantías constituidos.

CONSIDERANDO: Que la crisis sanitaria y ambiental del año 2020, generada por el COVID-19 y Huracanes ETA e IOTA han impactado sin precedentes la economía de nuestro país, dejando a miles de familias con pérdidas personales, materiales y económicas, afectando la alimentación, la salud, la educación y seguridad del pueblo, siendo importante contar con medidas que apoyen y fortalezcan el Sistema de Fondos de Garantía Recíprocas, debiendo éste superar las limitaciones jurídicas actuales para fomentar aún más el acceso al crédito productivo, de vivienda y educativo e impulsando a las MIPYMES para que participen en los procesos de producción de bienes y servicios, propiciando sus contrataciones en adquisiciones públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto Legislativo No.66-2020, de fecha 28 de Mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 1 de Junio de 2020, Edición No.35,270, el Congreso Nacional de la República aprobó en todas y cada una de las partes el Contrato de Línea de Crédito No.2248, suscrito el 20 de Mayo 2020, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario, del

financiamiento de hasta un monto de CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.100,000,000.00), recursos que son destinados a financiar la ejecución del “Programa para la Reactivación Económica a través de la MIPYME en la Crisis y Post Crisis COVID-19 en Honduras”, el Programa tiene como objetivo reactivar la economía del país afectada por la crisis del COVID-19, a través del acceso a crédito y garantías, en condiciones favorables, a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) hondureña, compareciendo como Organismo Ejecutor del Programa, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, VIVIENDA SOCIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICA-PROFESIONAL, creada mediante Decreto Legislativo No.205-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de Enero del 2012, Edición No.32,731, autoriza a CONFIANZA SA-FGR, S.A., para realizar cualquier tipo de convenios con aseguradoras, instituciones financieras o no financieras nacionales o extranjeras, para facilitar el acceso al crédito de sus beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca (SA-FGR), es administrar los diversos fondos de garantía recíproca,

realizando el ofrecimiento, mercadeo, colocación, emisión y pago de garantías, así como el cobro a los socios beneficiarios por emisión y ejecución de garantías a favor de las SAFGR, además de garantizar la perpetuidad y solvencia de los Fondos de Garantía Recíproca que administren.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el **ARTÍCULO 12** de la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**, contenida el Decreto Legislativo No.33-2020, de fecha 2 de Abril de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 3 de Abril de 2020, Edición No.35,217, el cual deberá leerse así:

"ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la

Vivienda (BANHPROVI), para que proceda a la cancelación de las cesiones de créditos y de hipotecas, de todos aquellos prestatarios cuyos créditos fueron cedidos o hipotecados por el Fondo Social de la Vivienda (FOSovi), Asociación de Instituciones Evangélicas de Honduras (AIEH) y la Federación Hondureña de Cooperativas de Vivienda Limitada (FEHCOVIL) y que acrediten que ya pagaron sus obligaciones para con FOSovi, AIEH y FEHCOVIL, independientemente si aparece con o sin saldo pendiente en la contabilidad del BANHPROVI; asimismo, que se proceda a cancelar las cesiones de los créditos y de las hipotecas de todos aquellos prestatarios cuyos créditos otorgados por FOSovi, AIEH y FEHCOVIL no fueron redescatados por el BANHPROVI. En consonancia con lo expuesto, se autoriza al BANHPROVI a realizar los castigos contables de las anteriores carteras de clientes, de acuerdo a las leyes aplicables, las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las políticas aprobadas por

el BANHPROVI, en virtud que los usuarios de dichos créditos no pueden utilizar sus viviendas como garantías para acceder a financiamiento.

Asimismo, con base a lo establecido en el Artículo 37 de la LEY DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), reformado mediante Decreto No.101-2020, de fecha 6 de Agosto del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,353 con fecha 25 de Agosto del 2020 y considerando que la cancelación de cesiones e hipotecas a los usuarios finales no implica una extinción de las obligaciones que FEHCOVIL, FOSovi y AIEH mantienen con el BANHPROVI, se faculta al Consejo Directivo del BANHPROVI, para aplicar las negociaciones y descuentos establecidos en dicho Artículo, en el caso de ofrecimientos de pago o de daciones en pago que le haga FEHCOVIL, FOSovi y AIEH a BANHPROVI”.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 8 del Decreto Legislativo No.41-2020, de fecha 30 de Abril del año 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 5 de Mayo del año 2020, Edición No.35,243, contenido de las **MEDIDAS DE ACCESO E INCLUSIÓN FINANCIERA DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL PAÍS**, el cual se leerá de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 8.- Autorizar a CONFIANZA, Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, a incrementar la cobertura de los Créditos para MIPYME hasta un ochenta por ciento (80%) del valor del saldo de capital, como una respuesta inmediata para apoyar al alto porcentaje de MIPYMES que están enfrentando problemas de liquidez y solvencia, por la caída de los ingresos, causado por la crisis sanitaria y económica generada por el COVID-19 que ha afectado a los sectores productivos del país, lo que implica dificultades para hacer frente a

los compromisos mensuales de pago de salarios, proveedores, alquileres, servicios públicos, cuotas de los préstamos y otros compromisos propios de su actividad empresarial.

El Fondo de Garantía (FOGAM), se deberá registrar bajo las condiciones descritas en los documentos que correspondan, donde se podrán establecer:

- I) Los montos máximos de los créditos que serán garantizados; y,
- II) Los porcentajes de cobertura”.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de mayo de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

LA PRESIDENCIA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL NO. 119-2021

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: “Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración Pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en sus Subsecretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 45-2021 del 10 de mayo del año 2021, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades de que se encuentra investido nombró al ciudadano **KALTON HAROLD**

BRUHL JIMENEZ, como Subsecretario de Estado en el Despacho Empresarial y Comercio Interior.

POR TANTO.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículos 321 de la Constitución de la República Artículo 7, 36 numerales 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24, 26 numeral 2 y 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar Temporalmente como Ministro, por Ley al Abogado **KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ**, en todos los asuntos relacionados con esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, efectivo desde el jueves 27 de mayo hasta el viernes 28 de mayo del 2021.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es vigente a partir de su emisión y debe ser publicado en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaría General

Sección “B”

REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR)

SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA, HONDURAS
OCTUBRE DEL 2020

INDÍCE

| | |
|---|-----------|
| TÍTULO I. DEL AMBITO DE APLICACIÓN | 2 |
| CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES | 2 |
| TÍTULO II. DE LOS TIPOS DE BECAS | 3 |
| CAPITULO II. CATEGORÍAS DE LAS BECAS | 3 |
| CAPITULO III. FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS | 3 |
| CAPITULO IV. BECAS EN LOS PROGRAMAS DE LA UNACIFOR | 3 |
| CAPITULO V. BECAS NACIONALES | 4 |
| CAPITULO VI. BECAS INTERNACIONALES | 5 |
| TÍTULO III. DE LOS OTROS TIPOS DE BECAS | 7 |
| CAPITULO VII. BECAS EN EDUCACIÓN NO FORMAL | 7 |
| CAPITULO VIII. BECAS DE INVESTIGACIÓN | 7 |
| CAPITULO VIII. BECAS EN LA MODALIDAD VIRTUAL | 8 |
| TÍTULO IV. DE LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS | 9 |
| CAPITULO IX. ASIGNACIÓN DE LAS BECAS | 9 |
| CAPITULO X. COMISIÓN DE BECAS | 9 |
| TÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES | 10 |
| CAPITULO XI. OBLIGACIONES DEL BECARIO | 10 |
| CAPITULO XII. PROHIBICIONES DEL BECARIO | 10 |
| TÍTULO VI. DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS | 10 |
| CAPITULO XIII. DISPOSICIONES FINALES | 10 |
| CAPITULO XIV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS | 10 |

EL CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO (CDU)

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR)

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 1 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR, establece que esta se norma por la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior, las Normas Académicas del nivel de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos que emanen del mismo.

CONSIDERANDO: Que la consolidación de la normativa institucional de la UNACIFOR requiere la adecuación de disposiciones relativas a la

organización, funcionamiento y competencias.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Consejo de Dirección Universitario, emitir los Reglamentos y Manuales para el buen funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR).

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Becas para el Personal Docente y Administrativo de la UNACIFOR ha sido sometido a discusión ante el Consejo de Dirección Universitario CDU y este ha sido aprobado favorablemente.

POR TANTO: En aplicación del Artículo Número 16 literal “o” del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR).

ACUERDA: Aprobar el **Reglamento de Becas para el Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR)**.

TÍTULO I. DEL AMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objeto establecer la base legal que regule el otorgamiento de becas al personal docente y administrativo de la UNACIFOR, ya sea dentro o fuera del país.
- Artículo 2.** La UNACIFOR, provisionará en su presupuesto anual el recurso financiero para el programa de becas.
- Artículo 3.** El otorgamiento de becas sean estas dentro o fuera del país, estará orientado a la educación formal y no formal del personal docente y administrativo de la UNACIFOR en todas sus categorías.
- Artículo 4.** Para la regulación de este Reglamento, se integrará una comisión de siete (7) miembros con voz y voto y uno con voz y sin voto. La comisión tendrá la responsabilidad de velar porque todo el personal tenga las mismas oportunidades de acceder a una beca, siempre y cuando esta sea de interés institucional (Ver artículo 62 de este Reglamento).
- Artículo 5.** El personal de la UNACIFOR, que se haga acreedor de una beca para estudios formales y no formales, tendrá la obligación de firmar ante la autoridad competente, un contrato de beca, donde se estipulará el tiempo de formación del programa, así como los derechos y obligaciones que de él se deriven. Adjunto al contrato se formalizará un Pagaré, el cual servirá como garantía para el fiel cumplimiento de la obligación contraída; en caso de incumplimiento por razones inherentes al becario, este deberá hacer la devolución de los montos establecidos en el documento. Anexo a lo anterior el becario deberá de cumplir con los promedios académicos establecidos en este reglamento. Una vez completado el expediente de la beca el mismo será remitido a Recursos Humanos.

CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES

- Artículo 6.** Para los fines del presente Reglamento se entiende por:
- a. UNACIFOR:** Universidad Nacional de Ciencias Forestales.
 - b. Becas:** Es el estímulo económico no reembolsable consistente en una cantidad de dinero que se invierte para que personal de la UNACIFOR pueda realizar sus estudios o investigaciones dentro o fuera del país. Las becas serán otorgadas por la universidad para realizar estudios en programas de educación formal en todos sus niveles y educación no formal, sea dentro o fuera de la Universidad y dentro o fuera del país.
 - c. Tipos de Becas:** Las becas podrán ser de tipo parcial y completa, nacionales o internacionales, según amerite el caso y serán otorgadas conforme a las necesidades de formación, consideradas prioritarias y que sean de interés institucional.
 - d. Educación Formal:** Es la impartida de manera permanente y sistemática y responde a una estructura de niveles y grados. Se organiza de manera escalonada, programática y continua; cuenta con un profesorado expresamente dedicado a ella y con espacios educativos diseñados y equipados al efecto. Sus estudiantes permanecen en ella por varios períodos académicos hasta obtener el perfil descrito en el respectivo plan de estudios.
 - e. Educación no Formal:** Es impartida para atender necesidades ocasionales de formación. Esta modalidad contribuye a la educación y actualización de los participantes, no tiene carácter profesionalizante, no conduce a la obtención de grados académicos. Se caracteriza por no estar organizada en forma escalonada ni continua.
 - f. Posgrado:** Ciclo de estudios de especialización que se cursa tras el título de grado. Comprende estudios de especialización profesional y programas conducentes a un nuevo grado académico como el de especialidad, maestría, programas de doctorado y postdoctorado.
 - g. Investigación:** Es la función académica que se realiza por medio de un proceso sistemático y riguroso, por el cual

se crea ciencia, se obtienen nuevos conocimientos y se desarrollan o adoptan nuevas tecnologías. La actividad de investigación preferentemente responderá a los intereses y necesidades nacionales.

- h. **Becario:** Es el docente, investigador o personal administrativo, favorecido con el otorgamiento de beca de formación o de investigación que tenga un mínimo de dos años de laborar en la UNACIFOR.
- i. **Contrato de Beca:** Instrumento jurídico mediante el cual se regulan las obligaciones y derechos originados de la beca otorgada por la Universidad.
- j. **Pagaré:** Es un título de crédito que contiene una promesa incondicional de pago dada por una persona llamada suscriptor a otra llamada beneficiaria de pagar una suma determinada de dinero en el lugar y fecha señaladas en el documento.
- k. **Costos Académicos:** Se refiere a las cuotas o mensualidades que se deben cancelar a instituciones en particular por concepto de estudios profesionales formales y no formales.
- l. **Costos Administrativos:** Se refiere a los gastos de graduación, admisión, matrícula, equivalencias, constancias, recargos y otros de tipo administrativo que sean producto de un programa académico.
- m. **Capacitación:** La capacitación es el conjunto de medios que se organizan de acuerdo a un plan, para lograr que un individuo adquiera destrezas, valores o conocimientos teóricos, que le permitan realizar ciertas tareas o desempeñarse en algún ámbito específico, con mayor eficacia.

TÍTULO II. DE LOS TIPOS DE BECAS

CAPÍTULO II. CATEGORÍAS DE LAS BECAS

- Artículo 7.** Las becas podrán ser categorizadas con base a la siguiente descripción:
- a. Las becas otorgadas en los programas de la UNACIFOR.
 - b. Las becas otorgadas para programas de estudio en el ámbito nacional en instituciones públicas o privadas, de preferencia educativas.

- c. Las becas otorgadas para programas de estudio en el ámbito internacional en instituciones públicas y privadas, de preferencia educativas acreditadas.

CAPÍTULO III. FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS

- Artículo 8.** Las becas se pueden financiar de las siguientes fuentes:
- a. Fondo de Becas de la UNACIFOR incorporado en el Presupuesto.
 - b. Fondos provenientes del Estado no incorporado en el Presupuesto.
 - c. Transferencias y donaciones de organismos nacionales e internacionales.
 - d. Gobiernos cooperantes.
 - e. Organizaciones nacionales e internacionales de cooperación.
 - f. Mediante convenios con instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO IV. BECAS EN LOS PROGRAMAS DE LA UNACIFOR

- Artículo 9.** Los programas de becas de la UNACIFOR son aquellos a los que accede el personal docente y administrativo de la universidad y que comprende los planes de estudio vigentes, en todos sus niveles, así como todos los programas de educación no formal que ofrece la institución.
- Artículo 10.** Los parámetros bajo los cuales se pueden otorgar este tipo de beca son:
- a. Beca completa, cuando el programa académico al que este aplicando sea para fortalecer las competencias en la ejecución de sus funciones y encaminadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.
 - b. Beca parcial, cuando el programa académico al que este aplicando no esté alineado a sus funciones laborales y que este constituya una aspiración de superación profesional.
- Artículo 11.** Con el objeto de preparar el relevo generacional, el personal docente y administrativo que desee acceder a las becas institucionales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser hondureño
- b. Ser empleado permanente como mínimo dos años de laborar en la institución.
- c. Ser mayor de treinta años (30) y menor de cuarenta (40), para el grado de Maestría.
- d. Ser mayor de treinta y cinco años (35) y menor de cuarenta y cinco años (45) para el grado de Doctorado.
- e. Poseer título académico debidamente reconocido e incorporado en la Dirección de Educación Superior según sea lo requerido para el grado al que se desea postular.
- f. Cumplir con los requisitos de ingreso que establece el plan de estudios del programa al que desea postularse.

Artículo 12. El personal docente y administrativo que desee acceder a las becas institucionales, cuando exista una convocatoria de la comisión de becas, deberá remitir la siguiente documentación ante la comisión de becas:

- a. Presentar una carta de petición de beca
- b. Hoja de vida
- c. Copia Tarjeta de Identidad
- d. Constancias de no tener Antecedentes Penales y Policiales
- e. Copia de título de licenciatura, maestría o doctorado, según el caso, registrado ante la Dirección de Educación Superior
- f. Constancia de trabajo emitida por Recursos Humanos
- g. Copia del plan de estudios del programa que desea postular.

Artículo 13. La beca en los programas académicos de la UNACIFOR incluye:

- a. Mensualidades del programa
- b. Gastos de graduación
- c. Costo por el uso de laboratorios
- d. Transporte durante las actividades académicas grupales.

Artículo 14. La beca en los programas académicos de la UNACIFOR no incluye:

- a. Pago a los asesores de Tesis
- b. Costo de las asignaturas brindadas por tutoría
- c. Costos de alimentación, hospedaje y otros gastos incurridos en las giras de campo.

Artículo 15. Se perderá derecho a la beca en los programas académicos de la UNACIFOR en los

siguientes casos:

- a. Reprobar una asignatura del programa sin importar el nivel de avance sin justificación alguna
- b. Dejar de formar parte del grupo de colaboradores de la institución
- c. No cumplir con el promedio ponderado general de 85% como mínimo
- d. Retirarse sin justificación del programa
- e. Haber cometido faltas conforme a lo estipulado en la sección III del Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 16. El becario que ha gozado de una beca de los programas de la UNACIFOR para educación formal no podrá obtener un beneficio similar mientras no hayan transcurrido:

- a. Cuando haya gozado de una beca de maestría, deberá transcurrir cinco (5) años para postularse a un nuevo programa.
- b. Cuando haya gozado de una beca de doctorado deberán transcurrir cinco (5) años antes de una postulación.
- c. Se exceptúan aquellos casos en donde la beca es responsabilidad total del empleado y no genera ningún gasto de tiempo y recursos (sin goce de sueldo).

CAPITULO V. BECAS NACIONALES

Artículo 17. Según el origen del financiamiento de la beca estas pueden ser:

a. Beca tipo A: Son aquellas becas otorgadas mediante convenios firmados con instituciones estatales y de educación superior del país. Estas becas, son aquellas en las cuales la UNACIFOR, no tendrá que hacer transferencias por pagos del costo académico a ninguna institución en general. Los costos administrativos y otros asociados a la obtención del grado académico al que ostenta, deberán ser cubiertos por el becario.

b. Beca tipo B: Son aquellas becas cuyo costo académico es financiado mediante el Fondo de Becas de la UNACIFOR. Estas son aquellas en las cuales la UNACIFOR, deberá realizar transferencias por pagos del costo académico a las instituciones en general. Estas transferencias no incluyen costos administrativos y otros asociados a la obtención del grado académico.

- c. **Becas tipo C:** Son aquellas becas cuyo costo académico es financiado por el interesado y la UNACIFOR concede únicamente el tiempo al que se refiere el artículo 20.

Artículo 18. Según la modalidad de estudio la beca nacional puede ser:

- a. **Semipresencial:** Esta beca demanda la presencia del becario durante los fines de semana y por el tiempo que dure el programa académico.
- b. **Virtual:** Este tipo de beca es aplicable para aquellos becarios que optan por programas de formación en línea y continúan desarrollando sus actividades en el horario normal de trabajo.

Artículo 19. La UNACIFOR no otorgará becas nacionales al personal docente y administrativo en aquellos programas académicos que requieran su presencialidad durante la jornada laboral.

Artículo 20. En las becas nacionales de modalidad semipresencial, la UNACIFOR otorgará un permiso especial con goce de sueldo, por un máximo de 4 horas acumulables durante la semana para ausentarse de sus labores y cumplir con sus objetivos académicos. El tiempo de permiso puede variar de acuerdo con el programa que estudie el beneficiario de la beca.

Artículo 21. El personal docente y administrativo que desee acceder a las becas nacionales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser hondureño.
- Ser empleado permanente con un mínimo de dos años de laborar en la institución.
- Ser mayor de treinta años (30) y menor de cuarenta (40), para el grado de Maestría y Especialidades.
- Ser mayor de treinta y cinco años (35) y menor de cuarenta y cinco años (45) para el grado de Doctorado.
- Poseer un índice académico mayor o igual al 80% en el grado académico anterior.
- Poseer título académico según sea lo requerido para el grado al que se desea postular y reconocido por la Dirección de Educación Superior.
- Cumplir con todos los requisitos de ingreso que establece el plan de estudios del programa al que desea postularse.

- Que el programa académico al que desea postular en otra universidad nacional no sea impartido por la UNACIFOR.
- Que el programa académico al que está postulando el becario se encuentre debidamente reconocido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 22. El personal docente y administrativo que desee acceder a las becas nacionales, cuando exista convocatoria, deberá remitir la siguiente documentación ante la comisión de becas:

- Presentar una carta de petición de beca.
- Hoja de vida.
- Copia de Tarjeta de Identidad.
- Constancia de no tener Antecedentes Penales y Policiales.
- Copia de título de licenciatura, maestría o doctorado, según el caso y Certificación de estudios.
- registrado ante la Dirección de Educación Superior.
- Constancia de trabajo emitida por Recursos Humanos.
- Copia del plan de estudios del programa que desea postular.
- Otros solicitados por la institución donde se cursarán los estudios.
- Certificado médico de gozar de buena salud.

Artículo 23. Se perderá el derecho a la beca nacional en las instituciones académicas en cualquiera de sus modalidades, en los siguientes casos:

- Dejar de formar parte del grupo de colaboradores de la institución,
- No cumplir con el promedio ponderado general de 85% como mínimo.
- Retirarse sin justificación del programa.
- Haber cometido faltas conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Cualquier incumplimiento en el Contrato de Beca.

Artículo 24. En caso de que el becario por causa justificada no pueda culminar su programa en los tiempos establecidos deberá solicitar una prórroga a la Comisión de Becas misma que deberá ser respaldada con la documentación respectiva. Los plazos pondrán ser hasta seis (6) meses en caso de grado y de maestría y hasta doce (12) meses en el doctorado.

Artículo 25. El becario que ha gozado de una beca de los programas nacionales para educación formal no podrá obtener un beneficio similar mientras no hayan transcurrido:

- a. Cuando haya gozado de una beca de maestría, deberá transcurrir cinco (5) años para postularse a un nuevo programa.
- b. Cuando haya gozado de una beca de doctorado deberán transcurrir cinco (5) años antes de una postulación.
- c. Se exceptúan aquellos casos en donde la beca es responsabilidad total del empleado y no genera ningún gasto de tiempo y recursos (sin goce de sueldo).

Artículo 26. El beneficiario de la beca deberá cumplir con las exigencias de estudio y de trabajo previamente contraídas.

CAPITULO VI. BECAS INTERNACIONALES

Artículo 27. Las becas internacionales, son aquellas que se otorgan a los becarios para que realicen sus estudios de maestría y doctorado en universidades fuera del país.

Artículo 28. Según el origen del financiamiento la beca internacional puede ser:

- a. **Beca tipo A:** Aquellas financiadas con el fondo de becas de la UNACIFOR.
- b. **Beca tipo B:** Son aquellas otorgadas mediante convenios internacionales.
- c. **Becas tipo C:** Son en las que se le concede el tiempo según sea el caso con goce o sin goce de sueldo según lo establecido en este reglamento.

Artículo 29. El personal docente y administrativo que desee acceder a las becas internacionales, cuando exista la convocatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser hondureño.
- b. Ser empleado permanente con un mínimo de dos años de laborar en la institución.
- c. Ser mayor de treinta años (30) y menor de cuarenta (40), para el grado de Maestría.
- d. Ser mayor de treinta y cinco años (35) y menor de cuarenta y cinco años (45) para el grado de Doctorado.
- e. Poseer título académico según sea lo requerido para el grado al que se desea postular debidamente registrado en la

Dirección de Educación Superior

- f. Poseer un índice académico igual o mayor al 80% en el grado académico anterior.
- g. Cumplir con todos los requisitos de ingreso que establece el plan de estudios del programa al que desea postularse.
- h. Que el programa al que está aplicando se corresponda con su formación de base.
- i. Remitir nota de Visto Bueno de su jefe inmediato para postularse a la beca.

Artículo 30. El personal docente y administrativo que desee acceder a las becas antes mencionadas deberá remitir la siguiente documentación ante la comisión de becas:

- a. Presentar una carta de petición de beca.
- b. Hoja de vida.
- c. Copia de Identidad.
- d. Antecedentes Penales y Policiales.
- e. Copia de título de Licenciatura, maestría o doctorado, según el caso, registrado ante la Dirección de Educación Superior y certificación de estudios.
- f. Constancia de trabajo emitida por Recursos Humanos.
- g. Cumplir con los requisitos de ingreso de la universidad a la que se postula.
- h. Copia del plan de estudios del programa que desea postular.
- i. Cualquier información solicitada por la comisión de becas en su convocatoria.
- j. Certificado médico de gozar de buena salud.

Artículo 31. Las becas financiadas con el fondo de becas de la UNACIFOR, en los programas académicos internacionales incluye:

- a. Costos Académicos
- b. Salario al 100% durante las estancias en las que deba presentarse el becario en la Universidad en el cual se desarrolla su programa de Maestría.
- c. Salario del 100% en el tiempo correspondiente a la estancia doctoral no mayor a tres (3) meses por año.

Artículo 32. La beca en los programas académicos internacionales no incluye:

- a. Pasajes aéreos ni terrestres
- b. Pago a los asesores de Tesis
- c. Costos de tesis
- d. Costo de las asignaturas brindadas por tutoría

- e. Costos de alimentación, hospedaje y otros gastos incurridos en las giras de campo.

Artículo 33. Se perderá derecho a la beca internacional en los siguientes casos:

- a. Dejar de formar parte del grupo de colaboradores de la institución,
- b. No cumplir con el promedio ponderado general de 85% como mínimo
- c. Retirarse sin justificación del programa.

Artículo 34. Son compromisos del becario

- a. Comunicar a la comisión de becas a más tardar 30 días después de su salida del país, la dirección de su vivienda y centro de estudios, así como el teléfono y correo electrónico.
- b. Remitir de forma electrónica a la Comisión de Becas el comprobante de matrícula debidamente refrendado por la autoridad competente, máximo cinco días después de realizado el proceso.
- c. Cumplir con el programa académico según el plan de estudios.
- d. Dedicarse completamente al desarrollo del programa académico hasta lograr el objetivo encomendado.
- e. Presentar copias de sus calificaciones por cada período cursado y final de su progreso académico.
- f. Presentar cualquier información que requiera la Comisión de Becas.
- g. Incorporarse a las actividades de la UNACIFOR una vez concluido el programa académico, debiendo aplicar las técnicas y el conocimiento adquirido por el periodo que establece el presente reglamento.

Artículo 35. El becario que ha gozado de una beca de los programas internacionales para educación formal, para postularse a un nuevo programa y obtener un beneficio similar deberá dejar transcurrir:

- a. Cinco años (5) cuando haya gozado de una beca de maestría.
- b. Cinco (5) años cuando haya gozado de una beca de doctorado.
- c. Se exceptúan aquellos casos en donde la beca es responsabilidad total del empleado y no genera ningún gasto de recursos económicos (sin goce de sueldo).

Artículo 36. El personal docente o administrativo podrá participar de las convocatorias internacionales promovidas por organismos, instituciones públicas y privadas o de cooperación nacional e internacional que dan el 100% del financiamiento de la beca al postulante y que no han sido convocadas por la Comisión de Becas de la UNACIFOR en este caso deberá notificar con anticipación a la comisión de becas sobre dicho proceso, para que la misma analice dicha propuesta de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.

TÍTULO III. DE LOS OTROS TIPOS DE BECAS

CAPITULO VII. BECAS EN EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 37. El personal docente y administrativo de la UNACIFOR podrá obtener becas para los programas de formación no formal nacionales e internacionales resultantes de convenios de cooperación entre la UNACIFOR y organizaciones e instituciones reconocidas en las áreas de interés y se regirán por lo dispuesto en dichos convenios.

Artículo 38. Las becas de educación no formal nacionales o internacionales, son aquellas que se otorgan a los becarios para que realicen cursos, diplomados, congresos, pasantías y estancias menores a seis meses.

Artículo 39. Las becas de educación no formal en programas impartidos en la UNACIFOR cubrirán el 100% de su costo económico.

Artículo 40. En las becas de educación no formal en los programas ofrecidos por las instituciones nacionales de manera presencial, con quien la UNACIFOR tenga convenios y que no representan erogación institucional, al becario se le concederá el transporte.

Artículo 41. Para recibir beca de educación no formal el postulante deberá enviar, ante la comisión de becas, la documentación correspondiente 30 días antes de la fecha de realización de éste. La Comisión de Becas deberá resolver 10 días después de recibida la solicitud.

Artículo 42. El personal docente y administrativo que postule para una beca de educación no formal deberá observar que la misma esté encaminada a fortalecer su labor administrativa o docente, la Comisión de Becas tomará en cuenta este aspecto para su asignación.

Artículo 43. Las becas no formales podrán financiarse con el fondo de becas institucional hasta por un máximo del 50% del costo total del programa si es nacional.

Artículo 44. Las becas no formales internacionales se podrán conceder bajo los siguientes escenarios:

- a. En aquellos casos que sean producto de una convocatoria de la comisión de becas, la universidad podrá financiar el 100% únicamente del costo académico del programa.
- b. En aquellos casos que no sean producto de una convocatoria de la comisión de becas, la universidad se limitará a otorgar el tiempo necesario bajo lineamientos de este reglamento.

Artículo 45. En el caso de la educación no formal contemplada en el inciso b) del artículo anterior, se podrá conceder permisos con goce de sueldo hasta por un máximo de treinta (30) días calendario y sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días calendario.

Artículo 46. En aquellos casos que implique una erogación de gastos para la UNACIFOR, el becario podrá gozar como máximo de una beca anual para capacitación de educación no formal, la cual deberá ser de importancia para el desarrollo de sus funciones, se debe contar con la disponibilidad presupuestaria y la autorización de la autoridad correspondiente

CAPITULO VIII. BECAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 47. Se considera una beca de investigación la asignación de recursos económicos que se otorga al personal docente y administrativo para llevar a cabo proyectos de investigación de interés institucional. La Comisión de Becas dará prioridad a los proyectos de investigación presentados por los docentes.

Artículo 48. Estas becas tendrán como objetivo fomentar la investigación, la vinculación, gestión y la innovación para el fortalecimiento de la labor docente.

Artículo 49. La Comisión de Becas deberá publicar la convocatoria para presentar proyectos de investigación en el mes de enero de cada año. La lista oficial de las becas de investigación deberá ser publicada el último día hábil del mes de marzo.

Artículo 50. Requisitos para optar a una beca de investigación:

- a. Ser docente con nombramiento permanente de la Universidad
- b. Ser asesor de tesis en los procesos de investigación a lo interno de la universidad.
- c. Acreditar competencias en la parte de investigación.
- d. Presentar el protocolo de la investigación a realizar.
- e. La propuesta de Investigación alineada con las líneas de investigación de la Universidad.
- f. No ser beneficiario de ningún otro tipo de beca que regula el presente reglamento.

Artículo 51. Documentos para presentar ante una convocatoria para beca de investigación:

- a. Solicitud de expresión de interés por parte del docente.
- b. Documentos personales (identidad o pasaporte,
- c. Documentos que respalden haber sido asesor de tesis en los procesos de investigación a lo interno de la universidad.
- d. Documentos que respalden las competencias en la parte de investigación.
- e. Documento del protocolo de la investigación.

Artículo 52. El protocolo de investigación, que deberá contener como mínimo cinco (5) páginas con la siguiente información:

- a. Título de la investigación
- b. Definición del problema de investigación
- c. Objetivos de la investigación
- d. Importancia de la investigación
- e. Variables de estudio e hipótesis cuando aplique
- f. Aproximación metodológica

- g. Presupuesto
- h. Cronograma de actividades.

Artículo 53. Documentos para presentar al final de la investigación:

- a. Documento final en versión impresa y digital.
- b. Artículo científico publicado en una revista científica nacional o internacional o un documento final publicable.
- c. Evidencias de la recolección de datos de campo.
- d. Liquidación de gastos con sus respectivas evidencias.

Artículo 54. El monto máximo para financiar becas de investigación no podrá superar el valor de Lempiras Cincuenta Mil (L. 50,000.00) como mínimo hasta un máximo de Lempiras Setenta y Cinco Mil (75,000.00) por tema de investigación. La entrega de estos recursos deberá ser el 50% al ser aprobada la investigación y la cantidad restante de acuerdo con lo establecido en el cronograma aprobado para la investigación, para todos los casos se observará la disponibilidad presupuestaria. Este tipo de beca puede ser individual o por grupos de investigación.

Artículo 55. Con lo previsto en el artículo anterior, se podrán cubrir los gastos siguientes:

- a. Materiales y suministros básicos
- b. Combustible
- c. Pasajes, hospedajes y alimentación.
- d. Reproducción imprenta, publicación de resultados y material de visibilidad.
- e. Análisis de muestras de laboratorio sean dentro de la UNACIFOR o fuera.

Artículo 56. Son responsabilidades del investigador:

- a. Cumplir el contrato de beca.
- b. Participar en congresos científicos internos o externos.
- c. Elaborar y publicar un artículo científico producto de la investigación realizada, sea ésta en revistas nacionales o internacionales.

Artículo 57. Una vez transcurrido el 50% del tiempo establecido en el cronograma de investigación, el investigador en conjunto con la Dirección de Investigación llevará a cabo una evaluación de los avances, limitaciones y ajustes a los aspectos más importantes de la investigación.

CAPITULO IX. BECAS EN LA MODALIDAD VIRTUAL

Artículo 58. El personal docente y administrativo que desee acceder a las becas en modalidad virtual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser hondureño
- b. Ser empleado permanente con un mínimo de dos años de laborar en la institución.
- c. Ser mayor de treinta años (30) y menor de cuarenta (40), para el grado de Maestría y Especialidades.
- d. Ser mayor de treinta y cinco años (35) y menor de cuarenta y cinco años (45) para el grado de Doctorado.
- e. Poseer un índice académico mayor o igual al 80% en el grado académico anterior.
- f. Poseer título académico según sea lo requerido para el grado al que se desea postular y reconocido por la Dirección de Educación Superior.
- g. Cumplir con todos los requisitos de ingreso que establece el plan de estudios del programa al que desea postularse.
- h. Que el programa académico al que desea postular en otra universidad nacional no sea impartido por la UNACIFOR.
- i. Que el programa académico al que está postulando el becario se encuentre debidamente reconocido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 59. La educación virtual sea ésta formal o no formal (educación en línea), constituye el desarrollo de programas de formación que tienen como escenario de enseñanza aprendizaje el ciberespacio, generalmente realizado a través de plataformas educativas.

Artículo 60. Las becas de formación formal o no formal virtuales se podrán conceder bajo los siguientes escenarios:

- a. En aquellos casos que sean producto de una convocatoria de la comisión de becas, la universidad podrá financiar el 100% únicamente del costo académico del programa. Cuando se requiera la presencialidad en el lugar donde está realizando sus estudios, los costos deberán ser asumidos por el becario.
- b. El personal docente y administrativo de manera particular podrá acceder a programas de formación formal y no

formal en línea, siempre y cuando esto no interfiera en sus horarios laborales. En aquellos casos que se requiera su presencialidad, la universidad otorgará el permiso especial conforme a lo establecido en el artículo 45.

TÍTULO IV. DE LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

CAPITULO X. ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 61. Para el otorgamiento de becas tendrán prioridad aquellos candidatos que no hayan sido beneficiarios de una beca y que cumplan con los requisitos establecidos

Artículo 62. Toda petición de beca deberá ser por escrito dirigida al Comité de Becas para los fines de este reglamento.

Artículo 63. El número de becas a incluir en la convocatoria dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de las ofertas de becas obtenidas en los convenios nacionales o internacionales.

CAPITULO XI. COMISIÓN DE BECAS

Artículo 64. Créase la comisión de becas de la UNACIFOR responsable de velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 65. Para el fiel cumplimiento de sus funciones la comisión de becas deberá reunirse por lo menos una vez cada mes. El cumplimiento del presente artículo es responsabilidad del Presidente de la comisión de becas.

Artículo 66. La comisión estará integrada de la forma siguiente:

- Vicerrector(a) académico, quien la preside.
- Vicerrector(a) de investigación.
- Vicerrector(a) administrativo
- Vicerrector(a) de relaciones internacionales.
- Director de Planificación y Desarrollo.
- Dirección de cooperación externa.
- Director(a) de movilidad académica internacional, fungirá como secretario.
- Recursos humanos, con voz pero sin voto.

Artículo 67. Cuando un miembro de la Comisión de Becas se postule como candidato ante una convocatoria de becas, éste deberá abstenerse de participar en el proceso de selección de la beca a la cual está postulando y se nombrará un suplente por parte de la rectoría para ese caso especial

Artículo 68. La Dirección de Movilidad Académica Internacional tendrá la responsabilidad de la elaboración de los expedientes y de la custodia de los documentos, hasta que la comisión emita un acta de recomendación.

Artículo 69. El Consejo de Dirección Universitario, de acuerdo con el acta de recomendación emanada de la comisión de becas, será el responsable de aprobar la asignación de las becas cuyos periodos de duración sean mayores a un mes y también será responsable de resolver lo referente a la solicitud de prórroga.

Artículo 70. El Rector, de acuerdo con el acta de recomendación emanada de la Comisión de Becas, será el responsable de aprobar las becas cuyos periodos de duración sean iguales o menores a un mes.

Artículo 71. La comisión de becas tendrá las atribuciones siguientes:

- Realizar la convocatoria de becas y publicarlas en todos los campus de la UNACIFOR.
- Fijar los plazos para la presentación de expresiones de interés de parte de los interesados.
- Seleccionar los candidatos que cumplan los requisitos de las becas establecidos en el presente reglamento.
- Remitir el acta de recomendación al Rector o al Consejo de Dirección Universitario a través de su presidente, según sea el caso.

Artículo 72. Los expedientes de los participantes no beneficiarios de las becas quedarán en custodia de la Dirección de Movilidad Académica Internacional para garantizar la veracidad del proceso.

Artículo 73. Las decisiones de la Comisión de Becas serán tomadas por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 74. La Comisión de Becas en el cumplimiento a lo establecido en este reglamento se reserva el derecho de recomendar o no las becas solicitadas, así como declarar nulo o desierto el proceso de concurso de una o más becas, cuando los candidatos no reúnan los requisitos solicitados por el comité.

TÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO XII. OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 75. Son obligaciones del becario las siguientes:

- Aprobar las asignaturas del programa en el tiempo establecido para culminar el mismo.
- Cumplir con el requisito mínimo de aprobación de cada asignatura del programa de estudios según lo establecido en este reglamento y enviar informes de las calificaciones a la Dirección de Movilidad Académica Internacional.
- Una vez finalizado sus estudios, deberá presentar a la UNACIFOR copia del título obtenido e incorporado en la Dirección de Educación Superior.
- Queda comprometido a laborar para la Institución por un período no menor a dos años como retribución a la universidad.
- Cancelar el total de los costos en los que ha incurrido la institución al beneficiarlo en un programa de beca, en el caso de perder la beca por razones atribuibles al becario, debidamente comprobadas.

Artículo 76. El becario que firme contrato de beca con otras instituciones de crédito por gestiones propias, quedará obligado de manera personal con la responsabilidad contraída con los mismos.

CAPITULO XIII. PROHIBICIONES DEL BECARIO

Artículo 77. Se prohíbe otorgar una beca al personal docente y administrativo que no cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 78. Para la aplicación de este Reglamento se debe observar lo establecido en las disposiciones

presupuestarias de ingresos y egresos del gobierno de la República.

TÍTULO VI. DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79. El presente Reglamento será revisado y modificado cada dos (2) años con el propósito de mantenerlo actualizado con la realidad económica de la UNACIFOR.

Artículo 80. Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será regulado por lo que se establece en las disposiciones generales del presupuesto y otras leyes vigentes aplicables.

CAPITULO XV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 81. Se autoriza a la Rectoría para que los procedimientos relacionados con otorgamiento de becas ya iniciados a la fecha continúen bajo su dirección hasta su finalización.

Artículo 82. De forma expresa y por este acto se deroga el Reglamento de Becas que pertenecía a la ESNACIFOR.

Artículo 83. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, a los veinte y ocho (28) días del mes de octubre del año 2020.

Dr. Emilio Esbeih
Rector
UNACIFOR

Abogada Flor de María Batres M.
Secretaria General

1 J. 2021.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 19-24949
 2/ Fecha de presentación: 12-06-19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INOSIVIT

INOSIVIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Jarabe aminoácido vitamínico de uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emmy Danielle Padilla Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, A. 17 M. y 1 J. 2021.

1/ No. Solicitud: 19-24938
 2/ Fecha de presentación: 12-06-19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTHARAL

ARTHARAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamento de uso humano destinado para el dolor de huesos y articulaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emmy Danielle Padilla Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, A. 17 M. y 1 J. 2021.

1/ No. Solicitud: 19-24981
 2/ Fecha de presentación: 12-06-19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITOCIP

VITOCIP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emmy Danielle Padilla Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, A. 17 M. y 1 J. 2021.

1/ No. Solicitud: 19-24950
 2/ Fecha de presentación: 12-06-19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEFENSYL

DEFENSYL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vitamínico de uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emmy Danielle Padilla Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, A. 17 M. y 1 J. 2021.

1/ No. Solicitud: 2019-28196
 2/ Fecha de presentación: 01-06-19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANNIMOS

ANNIMOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamento uso humano, tabletas efervescentes para la resaca.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emmy Danielle Padilla Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2019
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, A. 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23350
 Fecha de presentación: 2020-10-06
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: ENRIQUE NASSIM ZABLAH KAFATI
DOMICILIO: RESIDENCIAL SAN IGNACIO, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LLANTICAR
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Es considerado NOMBRE COMERCIAL "NOMBRE COMERCIAL NO PROTEGE DISEÑO NI COLOR".

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra venta de automotores, llantas al por mayor y detalle, preparación, vulcanización y reencache de llantas de todo tipo, servicios de taller especialmente para automotores, respuestos y accesorios, venta de lubricantes y aditivos de todo tipo y cualquier actividad afín de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M., 1 J. 2021.

[1] Solicitud: 2019-040727
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2019
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPICAL BLISS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Productos de perfumería y cosméticos como ser productos de tocador entre los que se designa fragancia para el cuerpo, loción corporal y cremas cosméticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2020
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Amarillo, Verde, Anaranjado, Rojo, Azul tal como aparecen en la etiqueta.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M., 1 J. 2021.

[1] Solicitud: 2019-040728
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2019
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SENSUAL BLUSH Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:

Productos de perfumería y cosméticos como ser productos de tocador entre los que se designa fragancia para el cuerpo, loción corporal y cremas cosméticas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2020
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Rosado, Blanco, Beis, Verde, tal como aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M., 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24123
 Fecha de presentación: 2020-11-23
 Fecha de emisión: 19 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: FUNDIDORA DEL NORTE, S.A.
DOMICILIO: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GREEN WEEK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJO DE OFICINA de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M., 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-19110
 Fecha de presentación: 2020-07-01
 Fecha de emisión: 8 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: CORPORACIÓN ANDIFAR S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Colonia Kennedy, zona Jacaleapa, carretera a UNITEC, Tegucigalpa, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 MACRO C-19
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para uso médico (solución esterilizante y antiséptica de super oxidación) de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M., 1 J. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE JUNIO DEL 2021 No. 35,615 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-24605
 Fecha de presentación: 2020-12-15
 Fecha de emisión: 24 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: LA FERRE
 Domicilio: BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS, CONTIGUO A SUPERMERCADO LA COLONIA, COMAYAGUA, COMAYAGUA, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CERAMICAS SAN LORENZO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto sin reivindicar la palabra "CERAMICA".
J.- Para Distinguir y Proteger: Todo tipo de pisos de cerámica y porcelanato.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24453
 Fecha de presentación: 2020-12-08
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: THE COFFEE COMPOUND, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: COL. TREJO, 10 CALLE, 23 AVENIDA, CASA 174, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SIERRA COFFEE CO. DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café y productos derivados del café de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-020280
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2020
 [3] Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LA FERRE
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS, CONTIGUO A SUPERMERCADO LA COLOA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FERRE

LA FERRE

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Establecimiento comercial dedicado a la compraventa de todo tipo de productos comercializados por una ferretería, como ser materiales para la construcción, equipo eléctrico, instalaciones y equipo sanitario y en general todo tipo de artículos para el hogar.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fernando Godoy Sagastume

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023160
 [2] Fecha de presentación: 24/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LA FERRE
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS, CONTIGUO A SUPERMERCADO LA COLONIA, COMAYAGUA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MG STANDARD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Todo tipo de equipo e instalaciones hidrosanitarias como ser inodoros, lavamanos y pedestales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fernando Godoy Sagastume

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24143
 Fecha de presentación: 2020-11-24
 Fecha de emisión: 04 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: SWIMC LLC
 Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COLORMIX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Material impreso como ser muestras de colores de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-6150
 Fecha de presentación: 2020-02-07
 Fecha de emisión: 6 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: GEOSBRANDS S.L.
 Domicilio: PLAZA POETA MARQUINA N°2 PRINCIPAL. CP: 17002 GIRONA, ESPAÑA
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 EMMY DANIELLE PADILLA PONCE
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TUKAN TROPIC BEER Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: CERVEZA de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16078
 Fecha de presentación: 2020-05-25
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 IVAN FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CEVITRAN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vitamina C de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16076
 Fecha de presentación: 2020-05-25
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 IVAN FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CANJEATÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16074
 Fecha de presentación: 2020-05-25
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 IVAN FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 10X ACADEMY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Educación y formación académica mediante plataformas virtuales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16080
 Fecha de presentación: 2020-05-25
 Fecha de emisión: 16 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 IVAN FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 QUÉTENX
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE JUNIO DEL 2021 No. 35,615 La Gaceta

Solicitud: 2021-371
 Fecha de presentación: 2021-01-27
 Fecha de Emisión: 12 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIO MADRID.
 Domicilio: COL. SAN MIGUEL, FRENTE A CESAMO SAN MIGUEL Y CONTIGUO A BANASUPRO, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 GERMAN FRANCISCO COELLO REYES
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LABORATORIO MADRID
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Labores para servicios médicos de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2021.

Solicitud: 2020-24590
 Fecha de presentación: 2020-12-14
 Fecha de Emisión: 21 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 KAREN ERAZO VILLEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TUR80
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa, calzado y gorros para seres humanos, partes de ropa, calzado y gorros por ejemplo, puños, bolsillos, forros prefabricados, tacones y tacones, picos de gorra, ropa y calzado para deportes, por ejemplo guantes de esquí, singletes deportivos, ropa de ciclista, uniforme de yudo, de la clase 25

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2021.

Solicitud: 2020-24586
 Fecha de presentación: 2020-12-14
 Fecha de Emisión: 22 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: ANTONIO MILIO.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 MARÍA ISABEL COTO AGUILAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 WINGS MOBILE
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2021.

Solicitud: 2020-24597
 Fecha de presentación: 2020-12-15
 Fecha de Emisión: 22 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ANTONIO MILIO.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA ISABEL COTO AGUILAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 WINGS MOBILE
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos científicos, náutico, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-008811
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIA COSMOS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Barrio Villa Adela, 6ta. Avenida, 14 calle, Comayagüela, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMACIA COSMOS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Gestión de negocios comerciales y administración comercial.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EDGARDO PAZ FERNANDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2020.
 [12] Reservas: No se reivindica FARMACIA que aparece en etiqueta.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2021.